

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
MCPB/TSP

MODIFICA "GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL PLAN DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE NEUMÁTICOS", APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 1023, DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1499

SANTIAGO,

05 DIC 2022

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Supremo N° 8, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los decretos supremos establecidos en la Ley N° 20.920; el Decreto Supremo N° 8, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos; la Resolución Exenta N° 1023, de 14 de septiembre de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba "Guía para la presentación y descripción de los contenidos del plan de gestión de los sistemas de gestión de neumáticos"; la Resolución Exenta N° 241, de 8 de marzo de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba "Guía para la presentación y descripción de los contenidos del plan de gestión de los sistemas de gestión de envases y embalajes"; la Resolución Exenta N° 1199, de 29 de septiembre de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; Y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme al artículo 69 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"), el Ministerio del Medio Ambiente ("Ministerio") es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en

materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

2.- Que, en particular, el artículo 70 letra g) de la Ley N° 19.300, establece que le corresponderá al Ministerio proponer políticas y formular normas, planes y programas en materia de residuos y suelos contaminados, así como la evaluación del riesgo de productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

3.- Que, en este contexto, y con la finalidad de potenciar la prevención en la generación de residuos y promover su valorización, el año 2016 se publicó la Ley N° 20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje ("Ley N° 20.920"). Dicha Ley instauró la Responsabilidad Extendida del Productor ("REP"), que consiste en un régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores de productos prioritarios son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país.

4.- Que, la referida Ley establece que la REP aplicará, entre otros productos prioritarios, a los neumáticos. Asimismo, establece que la definición de las categorías o subcategorías a las que aplicará este instrumento, así como las metas de recolección y valorización y demás obligaciones asociadas, serán establecidas mediante decretos supremos dictados por el Ministerio.

5.- Que, asimismo, la Ley N° 20.920 exige que los productores sujetos a la REP deban dar cumplimiento a sus obligaciones, a través de un sistema de gestión. Este último, corresponde al mecanismo instrumental mediante el cual los productores, individual o colectivamente, dan cumplimiento a las obligaciones que se establecen en cada decreto supremo, mediante la implementación de un plan de gestión que debe ser aprobado por el Ministerio, y que detallará la estrategia y forma en que se dará cumplimiento a las metas y obligaciones asociadas.

6.- Que, con fecha 20 de enero de 2021, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 8, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente ("D.S. N° 8/2019"), que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos. En particular, en su artículo 11, establece que todo sistema de gestión deberá estar autorizado por el Ministerio y que, para tal efecto, deberá presentar a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, un plan de gestión.

7.- Que, el inciso final del referido artículo 11, señala que el Ministerio elaborará una guía para la presentación y descripción de los contenidos del plan de gestión, la que será aprobada por resolución.

8.- Que, dicha guía fue aprobada mediante Resolución Exenta N° 1023, de 14 de septiembre de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente ("Guía").

9.- Que, de acuerdo con el artículo 34 del D.S. N° 8/2019, las disposiciones de dicho decreto entrarán en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial, con la excepción de los Títulos III y IV -relativos a las metas y obligaciones asociadas-, los que entrarán en vigencia en el plazo de 24 meses contado desde la publicación del presente decreto, esto es, el 20 de enero de 2023.

10.- Que, por su parte, el artículo tercero de las disposiciones transitorias del D.S. N° 8/2019, establece que, previo a la entrada en vigencia de las metas y obligaciones asociadas, los sistemas de gestión deberán presentar sus respectivos planes de gestión en el plazo de 15 meses contado desde la publicación del referido decreto.

11.- Que, en el proceso de revisión de los distintos planes de gestión de los sistemas de gestión de neumáticos que se han presentado a este Ministerio a la fecha, se han identificado una serie de contenidos que podrían ser complementados y/o detallados en la Guía, para efectos de entregar mayor claridad a los regulados con respecto a lo que se espera puedan describir en sus respectivos planes de gestión, y al mismo tiempo, facilitar la comprensión de este Ministerio al momento de ser revisados para su aprobación.

12.- Que, asimismo, se han identificado ciertos contenidos que deben complementarse, para que no existan diferencias con lo establecido en la "Guía para la presentación y descripción de los contenidos del plan de gestión de los sistemas de gestión de envases y embalajes", aprobada mediante Resolución Exenta N° 241, de 8 de marzo de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente. Lo anterior, en particular, en lo que respecta a la posibilidad de presentar los planes de gestión por parte de sistemas colectivos de gestión estando pendiente la constitución de su persona jurídica.

13.- Que, con el mérito de las razones expresadas precedentemente, se resuelve lo siguiente.

RESUELVO:

1.- MODIFÍCASE la "Guía para la presentación y descripción de los contenidos del plan de gestión de los sistemas de gestión de neumáticos", aprobada mediante Resolución Exenta N° 1023, de 14 de septiembre de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

2.- DECLÁRESE, para todos los efectos legales, que los planes de gestión presentados con anterioridad a la fecha de publicación en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente de la presente resolución, deberán ceñirse a los contenidos de la "Guía para la presentación y descripción de los contenidos del plan de gestión de los sistemas de gestión de neumáticos", aprobada mediante Resolución

Exenta N° 1023, de 14 de septiembre de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellas modificaciones o complementos aprobados mediante la presente resolución, que puedan ser favorables a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880 -que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado-, en virtud del cual los actos administrativos "no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros".

3.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente.



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

REU/MCPB/AEG/CAC

Distribución:

- Archivo Gabinete.
- Archivo División Jurídica.
- Archivo Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular.
- Expediente.

SGD 16.432-2022

GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL PLAN DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE NEUMÁTICOS

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

I. Introducción

Con la finalidad de potenciar la prevención en la generación de residuos y promover su valorización, el año 2016 se promulgó y publicó la Ley N° 20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje (“Ley N° 20.920”). Dicha Ley instauró la Responsabilidad Extendida del Productor (“REP”), que consiste en un régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores de productos prioritarios son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país.

La referida Ley establece que la REP aplicará, entre otros productos prioritarios, a los neumáticos. Asimismo, establece que la definición de las categorías o subcategorías a las que aplicará este instrumento, así como las metas de recolección y valorización y demás obligaciones asociadas, serán establecidas mediante decretos supremos dictados por el Ministerio del Medio Ambiente (“MMA” o “Ministerio”).

En este contexto, la Ley N° 20.920 exige que los productores sujetos a la REP deban dar cumplimiento a sus obligaciones, a través de un sistema de gestión (“SG”). Este último, corresponde al mecanismo instrumental mediante el cual los productores, individual o colectivamente, dan cumplimiento a las obligaciones que se establecen en cada decreto supremo, mediante la implementación de un plan de gestión (“PG”) que debe ser aprobado por el MMA, y que detallará la estrategia y forma en que se dará cumplimiento a las metas y obligaciones asociadas.

En un SG individual, el productor asume el cumplimiento de sus obligaciones por sí solo, pudiendo contratar el servicio de gestión de residuos directamente con gestores autorizados y registrados. En cambio, en un SG colectivo, los productores asumen el cumplimiento de sus obligaciones asociándose con otros productores, para lo cual deben constituir una persona jurídica que no distribuya utilidades entre sus asociados, la que será responsable ante la autoridad. Adicionalmente, los SG colectivos deberán realizar licitaciones abiertas para la contratación de los servicios de gestión de residuos, en forma separada, para la recolección, valorización y eliminación, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.920.

En este contexto, con fecha 20 de enero de 2021, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 8, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos (“Decreto”).

En particular, el Decreto establece que los SG individuales deberán cumplir sus metas de recolección y valorización únicamente con los neumáticos fuera de uso (“NFU”) en que se conviertan los neumáticos que esos mismos productores hayan introducido en el mercado.

Dicha restricción se establece para impedir que un productor que no se asocia con otros en un SG colectivo, pueda dar cumplimiento a sus metas con los residuos de neumáticos que otro productor introduce al mercado. Con ello, se busca incentivar que los productores deban internalizar en sus costos el valor que tiene gestionar los residuos en los que se transforman los productos que introducen en el mercado, cuestión que es fundamental para el éxito de la REP y para la efectividad de sus objetivos ambientales.

Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 letra b) N° 2 del Decreto, los consumidores industriales (“CI”) que valoricen sus residuos de neumáticos por sí mismos o a través de gestores autorizados y registrados, podrán celebrar convenios con un SG para que este último informe al MMA las toneladas que hayan sido efectivamente valorizadas, en su nombre y representación. Al celebrar estos convenios, las toneladas de NFU que haya generado ese CI y que hayan sido efectivamente valorizadas, se le imputarán al SG con el que haya celebrado el convenio.

Finalmente, el Decreto establece en su artículo 11, que todo SG deberá estar autorizado por el MMA y que, para tal efecto, deberá presentar a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (“RETC”), un PG. El inciso final del referido artículo, señala que el MMA elaborará una guía para la presentación y descripción de los contenidos del PG, la que será aprobada por resolución.

II. Objetivo y alcance

El objetivo de la presente guía es describir los contenidos del PG que deben presentar los SG de neumáticos, en conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 20.920, el artículo 40 del Decreto Supremo N° 8, de 2017, que establece el Reglamento que regula el Procedimiento de Elaboración de los Decretos Supremos establecidos en la Ley N° 20.920 (“Reglamento”) y el artículo 11 del Decreto.

No obstante lo anterior, los SG podrán entregar información adicional en caso de ser necesario. De la misma forma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento, el MMA podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones, modificaciones o información complementaria al SG respecto del PG presentado.

Los contenidos descritos en la presente guía aplicarán a todos los SG de neumáticos, ya sean individuales o colectivos.

III. Contenidos del PG

La presentación de los PG debe ser por cada categoría de neumáticos sujeta a la REP (Categoría A y B), de acuerdo con lo establecido en el Decreto.

A. CONTENIDOS PARA TODOS LOS SG

a) **Identificación del o los productores que lo integran:**

- **SG individuales:** rol único tributario, nombre del productor e información de contacto. Si se trata de una persona natural, copia de la cédula de identidad. Si se trata de una persona jurídica, copia del documento de constitución de la persona jurídica y sus modificaciones, si correspondiere. Además, certificado de vigencia de la persona jurídica y personería de los representantes legales, con antigüedad no superior a 6 meses.
- **SG colectivos:** rol único tributario, nombre del SG, representante(s) legal(es) e información de contacto.

b) **Estimación de la cantidad de productos a ser introducidos en el mercado y NFU generados:**

- Indicar la estimación de la cantidad total de neumáticos introducidos en el mercado, en unidades y toneladas, para cada uno de los años de duración del PG, además de su vida útil promedio (en años). Esta estimación deberá ser actualizada en el plazo de 3 días hábiles contado desde la presentación del informe final indicado en el artículo 17 del Decreto. Dicha actualización deberá considerar la totalidad de la información aportada por los productores respecto a lo que introdujeron en el mercado durante el año anterior a la fecha de presentación del referido informe.

Se deben acompañar los antecedentes en que se fundan dichas estimaciones, así como la justificación de su utilización.

- Indicar estimación de la cantidad de NFU a generar, en unidades y toneladas, para cada uno de los años de duración del PG. A esta estimación, en el caso de las toneladas, se le debe aplicar el factor de desgaste indicado en el artículo 24 del Decreto, correspondiendo a 0,84 para los neumáticos Categoría A y 0,75 para los neumáticos Categoría B.

Se deben acompañar los antecedentes en que se fundan dichas estimaciones, así como la justificación de su utilización.

c) **Estrategia para lograr el cumplimiento de las metas y demás obligaciones asociadas en todo el territorio nacional:**

- En el caso de SG individuales, presentar una breve reseña de la actividad comercial del productor, describiendo su operación, tipos de neumáticos que introduce en el mercado, actores relacionados en el proceso, y todos los antecedentes necesarios que permitan comprender el contexto de la estrategia en cuestión.
- Describir las estrategias de recolección tanto a nivel nacional como regional, precisando las acciones a desarrollar, así como su cronograma de implementación y cobertura, por el plazo de

duración del PG. En caso de que la estrategia de recolección sea la misma tanto a nivel nacional como regional, se deberá señalar y justificar.

- Se deberán indicar los puntos de generación en que se pretenden recolectar los NFU, señalando información relativa a la zona geográfica, actividad comercial del generador, entre otras características, y las cantidades de NFU a recolectar, demostrando cómo en base a ello se dará cumplimiento a las metas de recolección nacionales y regionales establecidas en los artículos 20 y 21 del Decreto, para cada uno de los años de duración del PG.
- Describir las acciones para dar cumplimiento a la obligación asociada de informar la tarifa correspondiente al costo de gestión de residuos a los distribuidores, comercializadores, gestores y consumidores, establecida en el artículo 27 del Decreto.
- Para los neumáticos Categoría A, se deben describir las acciones para dar cumplimiento a la obligación asociada de recibir los NFU de parte de los comercializadores, establecida en el artículo 30 del Decreto.
- Indicar el destino que se le dará a los NFU recolectados en cada región, diferenciando entre pretratamiento, reciclaje material, recauchaje, otro tipo de valorización y eliminación. En caso de que un destino no aplique, señalar las razones. Para cada destino informado, se debe indicar la cantidad de NFU en toneladas que sería enviada, incluyendo –además– destinos alternativos en caso de contingencias.
- Detallar las estrategias para informar a los consumidores, incluyendo medios de difusión y periodicidad.
- En el caso de un SG individual, se deberá describir el mecanismo mediante el cual se asegurará la recolección y valorización únicamente con los NFU en que se hayan convertido los neumáticos que el productor haya introducido en el mercado, de acuerdo con lo indicado en el artículo 9 del Decreto, así como los medios para acreditar lo anterior.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto, en caso de que el SG celebre convenios con municipalidades o asociaciones de municipalidades con personalidad jurídica, se deberán acompañar los convenios celebrados a la fecha, o acuerdos, manifestaciones de interés, memorándums de entendimiento, u otros, entre el SG y las municipalidades o asociaciones de éstas. En caso de no contar con alguno de estos documentos al momento de presentar el PG, deberán acompañarse cuando el MMA solicite aclaraciones, rectificaciones, modificaciones o información complementaria durante el procedimiento de revisión del PG, para efectos de la aprobación del mismo.
- En el caso de SG que celebren convenios con CI, deberán presentar además una estrategia de seguimiento y trazabilidad de los residuos valorizados por dichos CI o a través de gestores autorizados y registrados, por el plazo de duración del PG, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 letra b) N° 2 del Decreto.
- En el caso de SG que celebren convenios con CI, se deberá acompañar el convenio tipo entre el SG y los CI. Además, se deberá acompañar un listado de los nombres de los CI con los que se haya celebrado convenio a la fecha, o bien, acuerdos, manifestaciones de interés, memorándums de entendimiento, u otros, entre el SG y los CI con los que se haya llegado a dichos acuerdos, adjuntando los documentos que respalden lo anterior. En caso de no contar con alguno de estos documentos al momento de presentar el PG, deberán acompañarse cuando

el MMA solicite aclaraciones, rectificaciones, modificaciones o información complementaria durante el procedimiento de revisión del PG, para efectos de la aprobación del mismo.

d) Estimación del costo para el manejo de los NFU:

- Entregar la estimación de costos anuales, en pesos chilenos, del manejo de residuos de neumáticos, para cada uno de los años de duración del PG, tanto a nivel nacional como regional. Para cada caso, indicar por separado los costos de los siguientes ítems: recolección, transporte, almacenamiento, pretratamiento, valorización y eliminación, a nivel regional. Si alguno no corresponde, indicar las razones.
- Entregar la estimación de los costos de gestión del SG no considerados en el párrafo anterior, incluyendo los costos que corresponden a la gestión de la información, de administración, de comunicaciones y de seguimiento y control. Si alguno no corresponde, indicar las razones.
- En caso de SG que celebren convenios con CI para informar en su nombre y representación las toneladas valorizadas por ellos mismos o a través de gestores autorizados y registrados, deberán entregar, además, la estimación de cualquier otro tipo de costo en el que incurran, que no esté considerado en los puntos anteriores, para cada uno de los años de duración del PG.
- Indicar la justificación y acompañar los antecedentes en que se fundan las estimaciones realizadas en los puntos anteriores.

e) Mecanismo de financiamiento de las operaciones de gestión:

- Detallar el aporte que se realizará desde el(los) productor(es) para financiar las operaciones de gestión para cada uno de los años de duración del PG y, cuando corresponda, otras fuentes de ingreso que se espera tener, como por ejemplo, ingresos por venta de residuos u otros. Para cada fuente de financiamiento, indicar los montos estimados.

f) Mecanismos de seguimiento y control de funcionamiento de los servicios contratados para el manejo de NFU:

- Describir el mecanismo de seguimiento y control que implementará el SG para asegurar el cumplimiento de los servicios contratados, lo que podrá incluir, entre otras cosas, la información a solicitar a los gestores y auditorías periódicas.

g) Procedimientos para la recopilación y entrega de información al Ministerio:

- Describir la documentación que se solicitará a los productores, gestores, consumidores industriales y otros, si corresponde, que permitan acreditar las cantidades de neumáticos introducidos en el mercado, y la recolección, valorización y eliminación de los NFU.
- Indicar, además, la frecuencia de entrega de la información al SG.
- Describir los mecanismos para asegurar que la información comercial sensible que sea compartida con ocasión del cumplimiento de la ley no pueda ser conocida por los productores, dando cumplimiento a la normativa sobre libre competencia aplicable y con sujeción a la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.
- Describir los mecanismos para asegurar el adecuado manejo de la información comercial sensible que obtengan de los gestores de residuos con ocasión del cumplimiento de la ley, dando

cumplimiento a la normativa sobre libre competencia aplicable y con sujeción a la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

h) Sistemas de verificación del cumplimiento del PG:

- Describir el sistema de verificación de cumplimiento de todo el PG, incluyendo los medios de verificación que permitirán acreditar la implementación de las medidas propuestas para los contenidos del PG presentados en esta guía, conforme a las instrucciones que al respecto imparta la Superintendencia del Medio Ambiente, según lo establecido en el artículo 17 inciso final del Decreto.

i) Plan de prevención en la generación de residuos de neumáticos:

- Describir las medidas y acciones, en desarrollo y las que se desarrollarán, para prevenir la generación de NFU, incluyendo, entre otras, acciones de innovación y difusión de buenas prácticas de uso de neumáticos para evitar su desgaste, y la entrega de información al consumidor.

B. CONTENIDOS ADICIONALES PARA LOS SG COLECTIVOS

j) Documentación del SG y de su funcionamiento:

- Identificación de la persona jurídica, acompañando copia del documento de constitución de la persona jurídica y sus modificaciones, si correspondiere, así como de sus estatutos. Además, certificado de vigencia y personería de los representantes legales, con antigüedad no superior a 6 meses. En caso de que la persona jurídica se encuentre en proceso de constitución, acompañar antecedentes que den cuenta de dicha circunstancia; no obstante, los antecedentes que acreditan su constitución, estatutos y representación legal deberán acompañarse durante el procedimiento de revisión del PG para efectos de su aprobación.
- Identificar a los productores que forman parte del SG (ID de ventanilla única del productor, rol único tributario, nombre del SG, representante(s) legal(es) e información de contacto) y su fecha de incorporación. Identificar a los productores que estén actuando como relacionados en los términos del artículo 6 del Decreto, si correspondiere. Para ello, se debe acompañar la estructura societaria y el o los mandatos respectivos.

k) Reglas y procedimiento para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del SG:

- Describir las reglas y el procedimiento para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del SG colectivo.
- Acompañar Informe del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que declare que en dichas reglas y procedimientos, no existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia.
- Otros detalles del funcionamiento del SG, si se considera necesario.

l) Fianza, seguro o garantía constituida:

- Acompañar copia de la fianza, seguro o garantía constituida, equivalente a 1.000 UTM, si se trata del primer PG del SG, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto.
- Los instrumentos de garantía podrán consistir en: certificado de depósito a la vista, boleta bancaria de garantía pagadera a la vista, certificado de depósito de menos de trescientos sesenta días, cartas de crédito stand by emitidas por un banco cuya clasificación de riesgo sea a lo menos A o su equivalente, pólizas de garantía o caución a primer requerimiento y, en general, cualquier instrumento de garantía pagadera a la vista, irrevocable y nominativa, que asegure el cobro de la misma de manera rápida y efectiva.
- La garantía puede ser tomada por el SG colectivo de que se trate, o por cualquier persona natural o jurídica. En caso de que un tercero sea el tomador de la garantía, deberá señalar en dicho documento la individualización del tomador y del SG colectivo respecto del cual se está presentando la garantía.
- La garantía deberá ser emitida nominativamente a favor del Ministerio del Medio Ambiente.
- La garantía debe tener la siguiente glosa: *“Para garantizar la seriedad del primer plan de gestión presentado por [nombre del SG colectivo], en el marco de la Ley N° 20.920, para el cumplimiento del D.S. N° 8, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos”*.
- La garantía debe tener una vigencia que no podrá ser inferior a 6 meses, contados desde la presentación del primer PG.
- La garantía deberá ser presentada en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente, ubicada en San Martín N° 73, piso 2, Santiago. Sólo para el caso de documentos en garantía que sean emitidos en un formato digital, tales como pólizas de seguro, certificados de fianza, entre otros, podrán ser remitidos a través del RETC, siempre que cuenten con el servicio de verificación de autenticidad en línea.

m) Procedimientos de licitación:

- Indicar el detalle del procedimiento de licitación para cada una de las etapas de manejo de residuos: recolección, transporte, almacenamiento, pretratamiento, valorización y eliminación, cuando corresponda.
- Acompañar Informe del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que declare que en las bases de licitación no existen reglas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia.

n) Descripción de los tipos de neumáticos de acuerdo con lo señalado en el artículo 19 del Decreto:

- Identificación de los tipos de neumáticos en base a los cuales fijará la tarifa para los productores.
- Descripción de cada uno de los tipos de neumáticos, indicando los criterios objetivos que hacen pertinente la fijación de una tarifa determinada para cada tipo, incluyendo una justificación de dichos criterios.

o) Estimación de la tarifa para cada tipo de neumático:

Estimación de la tarifa aplicada, en función de los tipos de neumático según defina el propio SG, considerando los criterios objetivos que éste establezca, justificándola en función de los costos asociados a cada tipo.

IV. Forma de entrega de los PG

El PG deberá ser remitido al MMA, a través de la plataforma del Registro de Emisiones de Transferencias de Contaminantes (RETC) (<https://vu.mma.gob.cl/>).

V. Plazo de entrega del PG

Los PG deberán presentarse antes del 30 de junio del año anterior a aquel en que comenzará a operar el respectivo SG.

Sin perjuicio de lo anterior, previo a la entrada en vigencia de los Títulos III y IV del Decreto, los SG deberán presentar su primer PG en el plazo de 15 meses contado desde la publicación del Decreto.

VI. Admisión a trámite

Dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la presentación del PG, el Ministerio deberá certificar que se cumplen los requisitos establecidos en el Decreto y detallados en esta guía.

Si la presentación no reúne los requisitos indicados, se solicitará al interesado que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Dicho plazo será prorrogable por una única vez y hasta por diez días hábiles, a petición del interesado. La solicitud de extensión del plazo será resuelta por el Ministerio y si este no contestare al vencimiento del plazo original, se tendrá por aprobada la prórroga.

VII. Revisión del PG

El Ministerio deberá aprobar o rechazar el PG en un plazo que no podrá exceder de sesenta días hábiles a contar de la fecha en la que se haya certificado que se cumplen los requisitos establecidos en el Decreto.

No obstante lo anterior, el Ministerio podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones, modificaciones o información complementaria al solicitante, caso en el cual se suspenderá el plazo anterior.

El solicitante deberá responder al requerimiento de información en el plazo que el Ministerio le otorgue al efecto, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar fundadamente prórroga.

VIII. Aprobación o rechazo del PG

El PG será aprobado si garantiza de forma razonable su eficacia para el cumplimiento de las obligaciones en el marco de la responsabilidad extendida del productor, de acuerdo a los requisitos y criterios descritos en el Decreto. Si no garantizare de forma razonable su eficacia, deberá rechazarse fundadamente.

IX. Duración de la autorización

El PG aprobado y la consiguiente autorización del SG a su cargo tendrán una duración de cinco años.

En caso de que el Ministerio revise el Decreto en un plazo inferior a los cinco años, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 20.920, el Ministerio podrá ordenar a los SG la presentación de un nuevo PG que esté orientado al cumplimiento de las nuevas metas y obligaciones asociadas. La presentación de este nuevo plan, su admisión a trámite, su revisión, su aprobación o rechazo por parte del Ministerio se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 y 43, del Reglamento.

X. Renovación de la autorización

La solicitud de renovación de la autorización del SG deberá presentarse ante el Ministerio, a través del RETC, con al menos seis meses de antelación al vencimiento del respectivo PG. En lo demás se registrá por lo dispuesto en el Reglamento.

XI. Actualización del PG

El SG deberá informar al Ministerio toda modificación del PG, a través del RETC, en el plazo de tres días hábiles contado desde su verificación.

En particular, las modificaciones significativas que recaigan sobre los contenidos referidos en las letras c), e), j), k), l), m), n), u o) del artículo 11 del Decreto deberán ser autorizadas por el Ministerio.

Para tal efecto, el SG deberá presentar, a través del referido Registro, la solicitud de modificación acompañada de su justificación. Mientras las modificaciones no sean autorizadas por el MMA, las modificaciones no le serán oponibles a la Superintendencia del Medio Ambiente ni al Ministerio, sin perjuicio de la infracción señalada en el artículo 39, inciso 3°, letra h) de la Ley N° 20.920.



El Ministerio se pronunciará fundadamente sobre la modificación en un plazo de 20 días hábiles. Se autorizará toda modificación que garantice de forma razonable la eficacia del PG para el cumplimiento de las obligaciones en el marco de la REP, de acuerdo a los requisitos y criterios descritos en el Decreto.

XII. Registro del SG

Los SG autorizados serán registrados automáticamente en el RETC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final artículo 37 de la Ley N° 20.920 y en el artículo 47 del Reglamento.